

República de Colombia



Rama judicial del poder público
Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Proceso ordinario laboral 110013105-013-2019-00083-00

Fecha inicio audiencia: 2:39 p.m. del 24 de febrero de 2022.

Fecha final audiencia: 04:30 p.m. del 24 de febrero de 2022.

Audiencia art.77 y art.80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento personería
- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Interrogatorio de parte.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Orlando Gil Valencia.

Apoderada del demandante: Dra. Viviana Andrea Bohórquez Torres.

Apoderada de la Administradora de Pensiones Colpensiones: Dra. Alida Pilar Mateus Cifuentes.

Apoderada de Colfondos S.A.: Dra. Carolina Puerta Polanco.

Apoderado de Porvenir S.A.: Dr. Santiago Trejos Mejía.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento personería:

Se reconoció personería adjetiva como apoderada de Colpensiones a la Dra. Alida Pilar Mateus Cifuentes.

Se reconoció personería adjetiva como apoderada de Colfondos S.A. a la Dra. Carolina Puerta Polanco.

Se reconoció personería adjetiva como apoderado de Porvenir S.A. al Dr. Santiago Trejos Mejía.

Conciliación: se declaró fracasada esta etapa.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Decisión de excepciones previas: no se presentaron excepciones previas.

Saneamiento: se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: se determinó estudiar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado al Régimen pensional efectuado por el promotor de la litis para el año 1994 a la AFP Colfondos S.A., y de contera el efectuado en 1996 a la AFP Horizonte hoy Porvenir S.A. en atención a una presunta falla de información.

Decreto de pruebas: en favor de la parte demandante se decretaron las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

En favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones se decretaron las documentales aportadas en la contestación de la demanda.

En favor de Porvenir S.A. se decretaron las documentales aportadas en la contestación de la demanda y así mismo, se decretó el interrogatorio de parte a la demandante.

En favor de Colfondos S.A. se decretaron las documentales aportadas en la contestación de la demanda y así mismo, se decretó el interrogatorio de parte a la demandante.

La apodera de Colfondos S.A. desistió del interrogatorio al demandante.

Interrogatorio de parte: se dio trámite al interrogatorio de parte al demandante.

Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere el demandante a través de la AFP Colfondos S.A., el 30 de noviembre de 1994, y de contera el traslado efectuado entre AFPS a la AFP Horizonte S.A., hoy Porvenir S.A., y el realizado nuevamente a Colfondos S.A. por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a Colfondos S.A. y a Porvenir S.A., a devolver a COLPENSIONES, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

propias utilidades que tenga cada una en su poder en la actualidad, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: **CONDENAR a COLPENSIONES** a tener como afiliado al actor, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral del demandante, conforme a lo antes visto.

CUARTO: **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

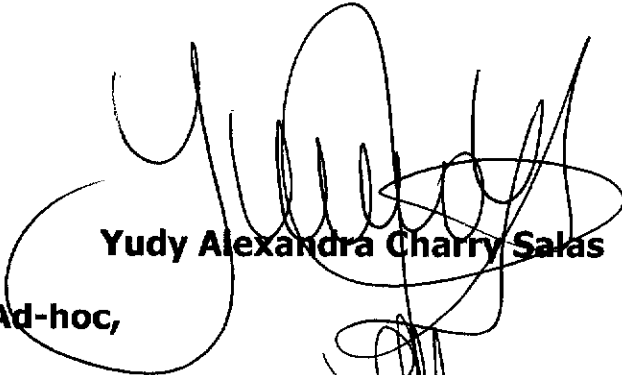
QUINTO: **CONDENAR** en costas a la demandada Colfondos S.A. Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia, en la suma de \$1.000.000.

SEXTO: Por haber sido condenada **COLPENSIONES** y fungir la Nación como garante, remítase el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

SÉPTIMO: Por secretaría, remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

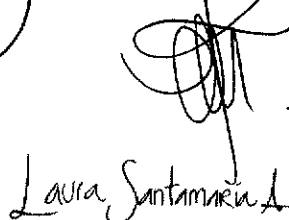
Finalmente, se otorga la palabra a los apoderados para que efectúen las manifestaciones que a bien tengan respecto de la sentencia. Así, los apoderados de Colpensiones, Porvenir S.A. y Colfondos S.A. interpusieron recurso de apelación, el cual se concede en efecto suspensivo, junto con el grado jurisdiccional de consulta.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Laura Ximena Santamaria Alba

Laura Ximena Santamaria Alba

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.